

Expte.

DI-723/2011-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la tramitación de los expedientes de dependencia afectados por la normativa prevista para reducción del déficit público

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 26 de abril de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la tardanza en la elaboración del Programa Individual de Atención (en adelante PIA) de la señora ..., quien había sido reconocida como persona en situación de dependencia mediante Resolución de 7 de octubre de 2009.

En el momento de la presentación de la queja ni siquiera se tenía noticias de la visita del trabajador social para la elaboración del PIA.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 28 de abril de 2011, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Tras un único recordatorio emitido un mes después, el día 7 de junio de 2011 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“A la señora ..., por resolución de 7 de octubre de 2009 de la Dirección General de Atención a la Dependencia, le fue reconocido un Grado I-Nivel 2.*

*El reconocimiento de grado efectivo, es requisito indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La efectividad del Grado I-2 según*

*dicha Ley, se inicia el 1 de enero de 2011. Por otra parte el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, establece un plazo máximo de seis meses para la resolución del reconocimiento de la prestación de dependencia.*

*Consultada la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza responsable de la gestión del expediente, nos ha informado que el expediente sigue la tramitación del procedimiento sin incidencias. Con fecha 8 de marzo de 2011, se requirió documentación a la interesada, que fue aportada según fecha de registro de 14 de marzo de 2011.*

*Una vez se haya completado toda la tramitación administrativa, se remitirá a la interesada la Resolución del Programa Individual de Atención del Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, donde constará la prestación o el servicio reconocido”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de este expediente el estudio de los plazos previstos para la tramitación de los expedientes de dependencia de aquellas personas dependientes afectadas por las medidas previstas para la reducción del déficit público.

Efectivamente, tal y como alega el Departamento de Servicios Sociales y Familia en su respuesta, no es hasta el día 1 de enero de 2011 cuando se hace efectivo el reconocimiento de aquellos dependientes que al ser valorados obtuvieron una puntuación que los clasifica en un Grado I- Nivel 2, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

De otro lado, el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, dispone que el derecho de acceso a las prestaciones correspondientes se generará a partir de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación a percibir por la persona beneficiaria. No obstante, el derecho a percibir la prestación económica de dependencia que, en su caso, fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo de seis meses indicado sin que se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación que corresponda percibir a la persona beneficiaria.

Así las cosas no puede afirmarse que la Administración haya incurrido en irregularidad alguna, en tanto está dentro del plazo normativamente previsto al no haber transcurrido los seis meses reconocidos en el Real-Decreto en el momento de la contestación, pero lo cierto es que agotar el plazo para resolver, teniendo en cuenta que la solicitante fue declarada como dependiente en octubre de 2009, resulta desalentador para las personas que, lo mismo que el supuesto motivador del presente expediente, se encuentran en situación de dependencia, agravada por el transcurso del

tiempo que, en la mayoría de los casos, conlleva el deterioro y no la mejora de la persona afectada.

En resumen, se trata de dar cumplimiento al principio de eficacia reconocido en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que, en la medida de la posible, las personas afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 8/2010 no vean excesivamente dilatada la efectividad de su prestación.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de establecer los criterios pertinentes para no agotar el plazo previsto en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en los supuestos de las personas en situación de dependencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de junio de 2011

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**